

SENTENCIA: 00092/2015

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 47/2015

## EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

### SENTENCIA N.º 92/2015

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 30 de junio de 2015.

Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla, habiendo visto el expediente de juicio de faltas inmediato número 47/2015, sobre HURTO, en virtud de denuncia, con asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como implicados:

DTE: Lidl, REPRESENTANTE LEGAL Olivier Chiapeti.

DDO: Baghdad Hadj Daouadj.

Dicta la presente resolución, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de junio de 2015, tuvo entrada en este Juzgado atestado instruido por la Comisaría de Policía de Melilla, por una presunta falta de HURTO, habiéndose incoado en virtud del mismo el presente juicio de faltas inmediato.

**SEGUNDO.-** Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración del juicio oral para el día de hoy, siendo citados los arriba reseñados.

En la vista oral, el denunciante se ratificó en su denuncia y el denunciado no compareció, pese a haber sido citada con arreglo a las formalidades legales.

El Ministerio Fiscal interesó la condena del acusado como autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del C.P., interesando la imposición al acusado de una pena de 40 días multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como a abonar en concepto de responsabilidad civil la suma de 25,99 euros

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** El día 19 de junio de 2015, el acusado Baghdad Hadj Daouadj, intentó salir del establecimiento Lidl de la localidad de Melilla, sin abonar el importe de 25,99 euros correspondiente al importe de diversos productos, en concreto desodorantes y camisetas, que resultaron deterioradas y que no pueden ser puestas a la venta y por las que el establecimiento perjudicado reclama.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos que se acaban de relatar son legalmente constitutivos de una falta de HURTO, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal.